

Tomás, doña Pilar, don Sebastián y don José Expósito Cruz, representados por la Procuradora Sra. Romero y dirigidos por el Letrado Sr. Sánchez, contra doña Emilia Victoria da Silva y Borges, en rebeldía procesal. En reclamación de conmutación de usufructo y costas.

#### F A L L O

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora Sra. Romero, en nombre y representación de doña Encarnación, don Antonio, don Andrés, don Tomás, doña Pilar, don Sebastián y don José Expósito Cruz, contra doña Emilia Victoria da Silva y Borges, debo condenar y condeno a esta última a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

Se declara conmutado el usufructo vitalicio que la demandada ostenta sobre la sexta parte indivisa vivienda sita en la calle Sol de la Guardia, 12, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Jaén al folio 47 del tomo 1.568, finca número 3.075, con el pago a dicha demandada de la cantidad de 646 euros.

Se declara consolidada la propiedad de los actores sobre meritada finca por séptimas partes iguales e indivisas.

Se acuerda librar oficio al Registro de la Propiedad número 1 para que se practiquen las inscripciones necesarias para adecuar la realidad de la finca al contenido de esta sentencia.

La demandada deberá entregar la posesión de meritada finca en término de Ley, con los apercibimientos legales en caso de incumplimiento.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias, dejando en los autos certificación literal.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en los 5 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgado en la instancia lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación. La anterior resolución fue leída y publicada el día de la fecha, por el Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Emilia Victoria da Silva y Borges, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jaén a treinta y uno de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1195/2006. (PD. 632/2008).*

NIG: 2906742C20060023153.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1195/2006. Negociado: P5.

Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Leonardo González García y doña María del Carmen Fernández Martín.

Procuradora: Sra. Francisca Carabantes Ortega.

Letrado: Sr. Vivas Molina, Sergio.

Contra: Inmobiliaria Castillo.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1195/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Leonardo González García y María del Carmen Fernández Martín contra Inmobiliaria Castillo sobre Declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 262

En la ciudad de Málaga, a tres de diciembre de dos mil siete, don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1.195/06, a instancia de don Leonardo González García y doña María del Carmen Fernández Martín, ambos representados por la Procuradora doña Francisca Carabantes Ortega y defendidos por el Letrado Sr. Vivas Molina, contra Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio.

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Francisca Carabantes Ortega, en nombre y representación de don Leonardo González García y doña María del Carmen Fernández Martín, contra Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima, sobre acción declarativa de dominio y de rectificación registral, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar acreditado el dominio que ejercen don Leonardo González García, con DNI número 74.747.098-L, y doña María del Carmen Fernández Martín, con DNI número 74.749.900-G, para su sociedad de gananciales, sobre la finca urbana aparcamiento número 5, situado en la planta de semi-sótano del edificio en construcción sito en la calle Alonso de Palencia números cinco y siete modernos de esta ciudad. La superficie de dicha plaza de aparcamiento es de nueve metros noventa decímetros cuadrados; la superficie de circulación de veintidós metros seis decímetros cuadrados, de superficie útil treinta y un metros noventa y seis decímetros cuadrados, y la superficie total construida de treinta y seis metros veinte decímetros cuadrados. Linda, al frente zona de rodadura, izquierda pequeña zona libre y aparcamiento número cuatro; derecha pequeña zona libre y aparcamiento número seis, y fondo subsuelo de calle Alonso Palencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Málaga, Tomo 1.871, Folio 126, finca número 4.925.

2.º En consecuencia, librar los oportunos mandamientos, firme que sea la presente resolución, para la inscripción del dominio sobre dicha finca en el Registro de la Propiedad número Ocho de Málaga, así como la cancelación de las inscripciones contradictorias que pudieran existir.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por ésta, mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inmobiliaria Castillo, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 8 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante del procedimiento verbal núm. 154/2005. (PD. 628/2008).*

NIG: 2905142C20050000452.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 154/2005.

Negociado: MJ.

De: Don Francisco Javier Fuentes Camuesco.

Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Don Klaus Jurgen.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 154/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepona a instancia de Francisco Javier Fuentes Camuesco contra Klaus Jurgen, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### S E N T E N C I A

En Estepona, a dieciséis de junio de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Ana Salmerón Armario, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de

Estepona y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 154 del año 2005, a instancias de don Francisco Javier Fuentes Camuesco, representado por la Procuradora doña Inmaculada Alonso Chicano y asistido por la Letrada doña María Joaquina del Pino Gómez contra don Klaus Jurgen, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal,

### F A L L O

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Francisco Javier Fuentes Camuesco, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la Urb. Arroyo de la Plata, núm. 3, de Estepona (Málaga), y el desahucio de Klaus Jurgen, condenándole a abonar a aquél la cantidad de siete mil ciento treinta y tres euros con noventa y ocho céntimos (7.133,98 €), el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y el abono de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Para el supuesto de que no se recurra esta resolución se procederá al lanzamiento del demandado acordado para el 1.9.05 a las 13,00 horas conforme al artículo 440.3 de la LEC.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.  
Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Klaus Jurgen, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a ocho de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.